



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL-REINVICTORIO

Radicado: 2013 - 00383 - 01

Demandante: JORGE HUMBERTO QUINTERO GONZÁLEZ Y OTROS.

Demandado: ALICIA TELLES DE ROJAS y EFRAÍN ROJAS OVALLE.

---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime proveer.

Bucaramanga Sder., 26 de noviembre de 2021.

LAURA FERNANDA FORERO PICÓN  
ESCRIBIENTE

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Ingresa al Despacho el presente proceso para resolver solicitud de adición (*visible a Carpeta 00CuadernoPrimeraInstancia-cuaderno 05 del expediente digital*) propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada ALICIA TELLES DE ROJAS y EFRAÍN ROJAS OVALLE en contra del auto de fecha 23 de julio de 2021, providencia que por error involuntario se publicó en estados el día 26 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso Verbal Reinvictorio.

Dentro del término de ley, manifiesta el togado de la parte demandada que en la liquidación de costas aprobada, únicamente se liquidaron las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, sin tener en cuenta los honorarios de peritos; transportes; notificaciones, etc., que fueron cancelados por la parte demandada.

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha 8 de noviembre de 2018 (*visible a folio físico 518 del 00CuadernoPrincipalTOMO2 - Carpeta 00CuadernoPrimeraInstancia del expediente digital*) se ordenó fijar como honorarios al auxiliar de la justicia Armando Manrique Bohórquez, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00) a cargo de la parte demandada. Sin embargo, se otea que al plenario no obra prueba alguna que demuestre la cancelación del pago correspondiente.

El artículo 366 del C. G. P. Dispone que:

*“Las costas y agencias en Derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la*

providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, SIEMPRE QUE APAREZCAN COMPROBADOS, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en Derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (subrayado fuera de texto)  
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que se pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según sea el caso."

Así las cosas, no le asiste razón al vocero de la parte demandada, toda vez que no cumple con lo estipulado en el numeral de 3 del artículo 366 del C.G. del P., pues dentro del expediente no existe prueba del pago de los honorarios al perito.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN** propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada ALICIA TELLES DE ROJAS y EFRAÍN ROJAS OVALLE contra del auto de fecha 23 de julio de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

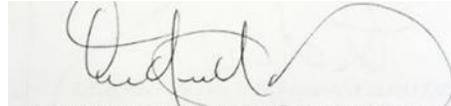
NOTIFÍQUESE,



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.